

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Tres (03) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00546.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio preliminar del expediente, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 53 del expediente digital).-

En atención al informe secretarial en referencia, como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio por pasiva y se encuentra resuelto el incidente de nulidad formulado en el presente asunto (derivado No. 50 del expediente digital), a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Despacho,

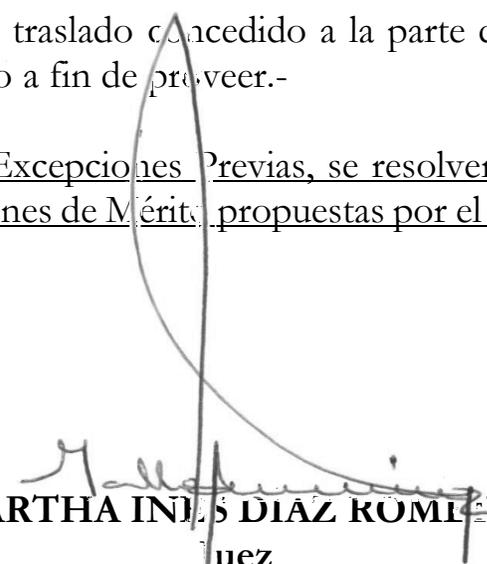
DISPONE:

DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS formuladas en tiempo por las demandadas BLANCA DERSY FIGUEROA RINCÓN y MAGALY FIGUEROA RINCON, en su condición de herederas determinadas de los señores MARCO LINO FIGUEROA CHAPARRO (q. e. p. d.) y ROSALIA RINCÓN PEDRAZA (q. e. p. d.), a través de apoderado judicial, córrasele traslado a la parte ACTORA, por el término legal de TRES (03) DÍAS, acorde a lo normado por el artículo 101, numeral 1º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 ibídem y artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 (derivado No. 44 del expediente digital).-

Vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

Una vez resueltas las Excepciones Previas, se resolverá lo que corresponda respecto a las Excepciones de Mérito propuestas por el extremo demandado.-

NOTIFIQUESE,


MARTHA INÉS DÍAZ ROMERO

Jueza

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 074, hoy 04 de mayo de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

